

---

**Resolución N° 2201-2016-SETENA**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL,  
A LAS 15 HORAS 40 MINUTOS DEL 28 DE **NOVIEMBRE** DEL 2016.

**PROYECTO PLANTA GENERADORA  
DE ENERGIA A BASE DE RESIDUOS SOLIDOS CENTRAL COYOL  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 9279-2012-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría del informe **DEA-3486-2016-SETENA**, del Departamento de Evaluación Ambiental, sobre la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del **PROYECTO PLANTA GENERADORA DE ENERGIA A BASE DE RESIDUOS SOLIDOS CENTRAL COYOL**, presentado por la empresa **Wastelectric S.A.**, cédula jurídica 3-101-636182, representante legal Aminur Chowdhry, pasaporte estadounidense N° 421699802, Expediente **N° 9279-2012-SETENA** ubicado en el distrito Garita, del cantón de Alajuela, provincia de Alajuela.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** El documento de evaluación ambiental D1, ingresa a la SETENA el 10 de noviembre del 2012, a nombre de la empresa Wastelectric S.A, representada por el señor Aminur Chowdhry. Conjuntamente con el D1 se anexa una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), como instrumento de evaluación.

**SEGUNDO:** El día 13 de diciembre del 2012, se realiza la correspondiente inspección de campo. Con base a la misma se elabora el informe DEA-0001-2013-SETENA, por medio del cual se recomienda a la Comisión Plenaria (CP) solicitar la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), como instrumento de EIA. Para fijar los términos de referencia del EslA se utiliza lo estipulado en el D.E.32966-MINAE.

**TERCERO:** Analizado el informe, la Comisión Plenaria solicita al Depto. de Evaluación Ambiental (DEA) una mayor justificación para solicitar el EslA. Acatando lo señalado por la CP, se elabora el DEA-0157-2013-SETENA, por medio del cual se amplían los argumentos para solicitar la presentación del EslA.

**CUARTO:** Mediante resolución N° 069-2013-SETENA, del 23 de enero del 2013, se acuerda solicitar al interesado la presentación de un EslA, para lo cual se fija el contenido del mismo. Dicha resolución se notifica el día 24 de enero del 2013.

**QUINTO:** El día 12 de agosto del 2013, se recibe en la SETENA, el EslA, por parte de la empresa desarrolladora para su respectivo análisis.

**SEXTO:** Con fecha del 21 de agosto del 2013, se recibe un listado de nombres y firmas de personas que manifiestan su oposición al desarrollo del proyecto. (Folio 422 al 482). Asimismo, en la misma fecha, se recibe nota del señor Juan Osés Alfaro, apoderado general de la Asociación de Desarrollo

Especifica Pro Parque Inf / Ornato de Lagos de Coyol de la Garita, por medio de la cual presenta recurso de nulidad absoluta para que se revoque el trámite de Viabilidad Ambiental del proyecto. Asimismo, indica que, en caso de continuar con el proceso, se realice una audiencia pública. (folio 488).

**SÉTIMO:** Mediante resolución N° 2533-2013-SETENA, del 10 de octubre del 2013, la Comisión Plenaria declara sin lugar el recurso planteado por el señor Juan Osés. Asimismo, ordena al D.E.A. que analice el escrito presentado por el señor Osés y recomienda que conjuntamente con la C.P. analice la solicitud de realizar una audiencia pública.

**OCTAVO:** Se presenta el aviso de la publicación del EsIA, en el periódico La Nación del 10 de octubre 2013.

**NOVENO:** En reunión del Depto. de Evaluación Ambiental celebrada el día 04 de noviembre del 2013, se conforma el equipo evaluador del EsIA, el cual estará conformado por las siguientes personas: Alvaro Montero (técnico ad honorem), Oscar Umaña, Patricia Bolaños, Lilliana Siles, José Ramón Mora y Francisco Fernández.

**DÉCIMO:** Con fecha del 23 y 24 de octubre 2013, se presentan una serie de notas de oposición en contra del proyecto, firmada por diferentes personas. Asimismo, se presenta por parte del señor Luis Alberto Álvarez Hidalgo y otras personas, observaciones al Estudio de Impacto Ambiental presentado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Con fecha del 15 y 19 de noviembre del 2013, se presenta una serie de notas de apoyo al proyecto, firmadas por diferentes personas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El 19 de noviembre del 2013, SETENA solicita criterio técnico a diferentes instancias del estado sobre el EsIA presentado, para lo cual se les remite una copia en versión digital del documento. Específicamente se consulta al Instituto Meteorológico Nacional, Municipalidad de Alajuela, Universidad Nacional, Colegio de Sociólogos, Viceministerio de Aguas y Mares del MINAE, Dirección de Aguas del MINAE, Dirección General de Cambio Climático, Colegio de Geólogos, Colegio de Abogados, Colegio de Químicos, Colegio de Ingenieros Químicos, Colegio de Biólogos, Escuela de Química de la UCR, Escuela de Ing. Química de la UCR, Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, Defensoría de los Habitantes, SENARA, Comisión Arqueológica Nacional, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Turismo.

**DÉCIMO TERCERO:** El 27 de noviembre del 2013, se recibe nota de la Universidad Nacional, por medio de la cual señala que en esta oportunidad no emitirá criterio sobre lo solicitado.

**DÉCIMO CUARTO:** Mediante oficio N° DEA-3770-2013-SETENA, de fecha 10 de diciembre del 2013, el Departamento de Evaluación Ambiental, solicita a la Comisión Plenaria pronunciamiento sobre la solicitud planteada por varios vecinos para que se realice una audiencia pública.

**DÉCIMO QUINTO:** El día 30 de enero del 2014, se recibe varias notas de diferentes personas expresando su apoyo al desarrollo del proyecto. Asimismo, con fecha del 14 de febrero del 2014, la empresa desarrolladora anexa una serie de resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, donde se brinda respuesta a una serie de recursos de amparo interpuestos por varios vecinos en contra de actuaciones realizadas principalmente por la Municipalidad de Alajuela. De la misma manera, el día 26 de marzo del 2014, se recibe nuevamente una cantidad considerable de notas de personas apoyando el desarrollo del proyecto.

**DÉCIMO SEXTO:** Con fecha del 06 mayo del 2014, la empresa desarrolladora del proyecto anexa documentación por medio de la cual aclara los cuestionamientos presentados por las personas que se manifestaron en forma escrita en contra del desarrollo del proyecto.

**DÉCIMO SETIMO:** Con fecha del 20 de mayo del 2014, se envían notas a varias instituciones (Municipalidad de Alajuela, SENARA, Colegio de Químicos, Escuela de Química de la UCR, Viceministerio de Aguas y Mares, Colegio de Abogados, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Colegio de Sociólogos), recordándoles la solicitud de criterio requerida.

**DÉCIMO OCTAVO:** El día 28 de mayo del 2014, se recibe por parte de la Comisión Plenaria en audiencia oral y privada a los representantes de la empresa desarrolladora. En la misma externan su preocupación por la lentitud con que han contestado las diferentes instancias del Estado, a la solicitud de criterio requerida. Se les indica que la SETENA debe esperar la respuesta de todas las instancias consultadas. El día 12 de junio del 2014, se recibe una cantidad considerable de notas (420), de personas apoyando el desarrollo del proyecto.

**DÉCIMO NOVENO:** Con fecha del 22 de julio del 2014, mediante resolución N° 1444-2014-SETENA se suspende el procedimiento de EIA, hasta que se cumpla con lo establecido en el DE 38500-S-MINAE del 11 de junio del 2014, denominado "Moratoria Nacional de las Actividades de Transformación Térmica de Residuos Sólidos Ordinarios". El mismo en su artículo N° 1 dicta: Se establece una moratoria nacional a las actividades de transformación térmica de residuos sólidos ordinarios hasta tanto no exista por parte de las autoridades de Ambiente y Salud certeza técnica y científica de que dicha actividad no causará impactos a la salud y al ambiente y se garantice que esta práctica no está en contra de los principios de la ley 8839 (Ley de Gestión Integral de Residuos).

**VIGÉSIMO:** Mediante Decreto Ejecutivo N° 39136-S-MNAE, el Poder Ejecutivo emite el "Reglamento sobre las Condiciones de Operación y Control de Emisiones de Instalaciones para Coincineración de Residuos Sólidos Ordinarios". En el Transitorio Tercero se ordena que "En un plazo de nueve (9) meses la SETENA debe elaborar las guías y procedimientos correspondientes, para la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) para incluir las instalaciones de Coincineración"

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Mediante resolución N° 1843-2016-SETENA del 04 de octubre del 2016, SETENA emite la correspondiente Guía solicitada en el Decreto Ejecutivo antes señalado. Asimismo señala en el Por Tanto SETIMO "Que los proyectos de Coincineración de residuos ya ingresados en la SETENA, de previo a la emisión de esta resolución, para continuar su trámite, deberán ajustarse a los términos aquí establecidos, al amparo de lo establecido en el dictamen de la Procuraduría General de la República N° 319-2009", razón por la cual se levanta la suspensión del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y se prosigue con el proceso de evaluación ambiental del proyecto.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimado a la empresa **Wastelectric S.A.**, cédula jurídica 3-101-636182, representante legal Aminur Chowdhry, pasaporte estadounidense N° 421699802, para solicitar la evaluación de impacto ambiental para el **PROYECTO PLANTA GENERADORA DE ENERGIA A BASE DE RESIDUOS SOLIDOS CENTRAL COYOL.**

**SEGUNDO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos".

**TERCERO:** Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica

Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se determinó que el instrumento de evaluación ambiental idóneo a solicitar a la desarrolladora fue un Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue presentado en tiempo y del análisis del Departamento de Evaluación Ambiental y el análisis de otras instancias del estado, se concluyó que el mismo era deficiente en los siguientes puntos:

- 1- La Declaratoria de Impacto Ambiental, de acuerdo a la reglamentación existente debe contemplar: introducción, objetivos, localización, entidad propietaria, justificación, descripción del proyecto, fases, obras complementarias, características ambientales del área de influencia (resumen del diagnóstico ambiental), impactos del proyecto al ambiente, impactos del ambiente al proyecto, acciones correctivas de mitigación, PGA del mismo, resumen de compromisos ambientales).
- 2- Como parte de la información suministrada se debe describir en forma detallada el proyecto, señalando objetivos, propósitos del mismo. Asimismo, describir las posibles opciones del proyecto.
- 3- La figura 5.1 (página 16) debe complementarse ubicando o delimitando el AID.
- 4- La nota de uso conforme del suelo emitida por la Municipalidad no es totalmente legible. No se presenta el Plan de Manejo de aguas residuales y pluviales debidamente aprobado por la Municipalidad de Alajuela.
- 5- No se explica cómo se definieron las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto. La figura 5.3 se presenta a una escala poco detallada.
- 6- No se describen en forma detallada las actividades a desarrollar en cada fase del proyecto.
- 7- La planta de conjunto del proyecto (figura 5.5) se adjunta a una escala poco detallada, por lo que difícilmente legible.
- 8- No se describe con detalle en qué consiste cada componente de la infraestructura a desarrollar.
- 9- Con respecto a las rutas de movilización (folio 22), no se presenta una caracterización de las mismas.
- 10- No se realiza una explicación con detalle de todo lo referente al transporte de los desechos desde el sitio de generación hasta la planta. Tampoco se indica de quien es la responsabilidad de dicho transporte, no se presenta una identificación de los posibles impactos que se generarán en su transporte, medidas ambientales a aplicar.
- 11- En el mapa de rutas más transitadas (página 22), no se ubican lugares importantes como escuelas, hospitales, parques, puentes, etc.
- 12- Con relación a la dotación de agua en la etapa constructiva, no se explica cuál será la fuente de abastecimiento, demanda, uso que se le dará.
- 13- En las páginas 23 y 25 del EsIA se hace referencia a la figura N° 5.7. Sin embargo, la misma no se adjunta en el documento presentado.
- 14- En la página 23 del EsIA se hace referencia a la demanda de mano de obra del proyecto, sin embargo, no se indica su procedencia.
- 15- En la página 24 del EsIA se indica con relación a la generación de desechos gaseosos que se debe contar con RITEVE. No se menciona que otras medidas se implementarán para minimizar esta condición.
- 16- En la página 24 del EsIA se hace referencia a los desechos reciclables o reusables. Sin embargo, no se indica el lugar donde se procesarán. Tampoco se aporta la nota de aceptación de los receptores de dichos materiales.
- 17- No se señala la maquinaria y equipo que será utilizada en la fase operativa, tampoco se describen las características principales.
- 18- Con respecto a las rutas de movilización de equipo en la fase operativa, no se realiza una caracterización de las rutas a utilizar.

- 19- Referente al uso de agua en la fase operativa, no se indica la fuente de abastecimiento y el uso específico que se le dará. Tampoco se incluye la nota de disponibilidad emitida por la autoridad correspondiente.
- 20- Si la fuente de agua a utilizar corresponde a un pozo, no se adjuntó la documentación correspondiente del mismo: permiso de perforación, prueba de bombeo, etc.
- 21- Se indica en la página 26 del EsIA, que las aguas servidas serán tratadas por medio de una planta de tratamiento. Sin embargo, no se adjunta la misma en el diseño de sitio del proyecto, el permiso de ubicación del Ministerio de Salud, tampoco se explica el manejo que se le dará al efluente generado, mantenimiento de la planta, plan de operación.
- 22- Con relación a la disposición final de desechos en la fase operativa, no se indica el tipo de desechos que serán producidos, almacenamiento, manejo, transporte, tratamiento y disposición final. No se explican las medidas de prevención a implementar.
- 23- Relacionado con los desechos líquidos generados, no se indica la cantidad y calidad estimada que se generará. Tampoco se explica cómo serán tratados.
- 24- Referente a las emisiones, no se explica con cual normativa se comparará o medirá, considerando que en Costa Rica no hay legislación en este campo. Tampoco se indica la normativa legal costarricense existente aplicable a este tipo de actividad, normas a cumplir, sistema de medición.
- 25- El apartado de Aspectos Geológicos Regionales incluyendo los mapas correspondientes, no se detalló tal y como lo establece el Decreto Ejecutivo 32966-MINAE.
- 26- Los mapas físicos solicitados se presentan a una escala diferente a la que establece el D.E. 32966-MINAE.
- 27- En la página 36 del EsIA, se presenta la figura N° 7.4, la misma es ilegible.
- 28- El estudio geotécnico no se presenta de acuerdo a lo estipulado en el D.E. 32966-MINAE.
- 29- El mapa geomorfológico no se presenta de acuerdo a lo que establece el D.E. 32966-MINAE.
- 30- No se presenta una descripción de las condiciones regionales y locales de las características climáticas. Tampoco se señala la estación meteorológica más cercana a utilizar donde se obtuvo la información.
- 31- El apartado referente a la calidad de agua, no se desarrolló en forma detallada, toda vez considerando que el proyecto puede afectar varios cuerpos de agua cercanos como son la quebrada Santa Marta y sus afluentes.
- 32- No se presentó el estudio hidrológico, el mismo es de gran importancia toda vez que el desarrollo del proyecto puede presentar o provocar modificaciones en los caudales.
- 33- En el EsIA se realiza el análisis de vulnerabilidad a la contaminación, sin embargo, solo se analiza el caso de las aguas residuales generadas por el tanque séptico. No se analiza que sucede con las aguas residuales generadas propiamente por la actividad, como son los lixiviados provenientes de los desechos sólidos a generar.
- 34- El mapa de elementos hidrogeológicos debe ser desarrollado de acuerdo a lo que establece el D.E. 32966-MINAE.
- 35- Con relación al ruido y vibraciones no se realiza una comparación entre el ruido estimado que generará la actividad y las normas existentes para regular dicha variable. En caso de darse un incumplimiento, no se señala las medidas ambientales a aplicar.
- 36- No se presenta una caracterización de los olores que se generarán en el proyecto. Tampoco se realiza una comparación entre los existentes en la actualidad con los que podrían generarse con el desarrollo del proyecto. No se proponer medidas ambientales a aplicar para minimizar este impacto.
- 37- No se realiza una comparación entre la emisión de gases contaminantes estimada que generará el proyecto con las normas establecidas por el Ministerio de Salud.
- 38- El tema de amenazas naturales (sísmica, volcánica, movimientos en masa, erosión, inundaciones, licuefacción) debe ser desarrollado de acuerdo a lo que establece el Decreto Ejecutivo 32966-MINAE.
- 39- El mapa de susceptibilidad debe elaborarse de acuerdo a lo que establece el Decreto Ejecutivo 32966-MINAE.

- 40- En el cuadro del Plan de Gestión Ambiental presentado los indicadores de desempeño, en la medida de lo posible deben ser cuantificables. Asimismo, las medidas deben plantearse como un compromiso y no como posibilidades o recomendaciones.
- 41- No se explica con detalle si el proyecto requiere la habilitación de sitios de escombreras para la ubicación del material removido en la fase constructiva. No se ubican en la hoja cartográfica las mismas. No se describe con detalle las características de los sitios donde se ubicarán las mismas (Topografía, cobertura vegetal, acceso, presencia de cuerpos de agua, propietario, etc.). Tampoco se identifican los principales impactos ambientales que se generarán en las mismas, tampoco se definen las medidas ambientales a aplicar para minimizar dichos impactos.
- 42- Con relación al tema de percepción local no se explicó la metodología empleada para definir la muestra de la población a consultar.
- 43- Con relación al estudio cualitativo (página 68) no se señala el nombre de los informantes y su posición dentro de los grupos organizados.
- 44- No se definieron las características de la red vial existente en la actualidad, compararla con el futuro proyecto. No se indica la percepción de la población sobre los potenciales impactos que puede generar el proyecto sobre dicha vialidad.
- 45- El mapa de uso actual del suelo (folio 58) debe desarrollarse con la ubicación y condición actual del espacio, no como lo tiene definido el plan regulador.
- 46- Con relación a la descripción del ambiente socioeconómico, no se presenta una descripción detallada de la metodología y conceptos más importantes utilizados para la elaboración de este apartado.
- 47- No se presenta el estudio de impacto vial. El mismo debe desarrollarse, toda vez que el tránsito vehicular aumentará considerablemente, tanto por los camiones que transportarán los desechos como por los trabajadores que trabajarán en la planta.
- 48- Referente a los servicios de emergencia disponibles y servicios básicos disponibles, no se indica la percepción de la población sobre el impacto que puede generar el proyecto sobre dichos servicios.
- 49- Con relación a la infraestructura comunal (Página 81), no se realiza una caracterización de aquellos que pueden ser afectados por el proyecto. No se señala la percepción de la población sobre los potenciales impactos que puede generar el proyecto sobre dicha infraestructura.
- 50- Los efectos acumulativos son aquellos para los cuales existe un residual después de aplicarse la medida ambiental. Para ello, se debe identificar de la lista de impactos identificados cuales manejan un residual, para definir o establecer la medida compensatoria a aplicar.
- 51- El análisis de efectos sinérgicos debe desarrollarse tomando en cuenta la existencia de otros proyectos en la zona.
- 52- No se presenta el Análisis Costo – Beneficio del proyecto, que permita conocer la conveniencia socioeconómica del proyecto.
- 53- No se señalar si existirá un horario de movilización de los camiones recolectores de desechos sólidos, de manera que las comunidades directamente afectadas puedan de previo conocer el horario y programar sus actividades.
- 54- No se señalaron cuáles fueron las principales inquietudes formuladas por la sociedad civil. Tampoco se describieron las medidas ambientales a aplicar para cada inquietud formulada.
- 55- No se indica si se establecerán medidas compensatorias en las comunidades circunvecinas, indicando además como se canalizará la ayuda y la magnitud de la misma.
- 56- Observaciones al punto 5.3 del EsIA. Justificación técnica del proyecto y sus opciones.
- 57- Dado a que el Decreto N° 32966, en el Anexo 1, punto 5.6 señala: *“Derivación y descripción de la opción preferida y de otras opciones que fueron contempladas como parte del Proyecto o componentes del mismo. Las opciones deben plantearse a nivel de solución (estratégicas), de Proyecto (sitio), o de actividad (implementación). También pueden ser de tipo: i) opción seleccionada, ii) opción más favorable al ambiente y iii) opción cero. Respecto a los componentes del Proyecto (Opción seleccionada), la justificación debe estar dada en función de: a) descripción del asunto o problema que será tratado, b) el análisis de las causas de ese problema, c) la forma en que el Proyecto solucionará o reducirá el problema, y d) los resultados*

de estos pasos, es decir, los objetivos específicos del Proyecto". No se indicó cuales otras opciones fueron contempladas, en la propuesta del proyecto, además de la justificación de rechazo para con estas.

**58- Observaciones a los puntos 5.7.2 y 5.8.2. Necesidad de recursos fase construcción y Necesidad de recursos fase operación, respectivamente.**

En el inciso e, del apartado Observaciones Generales y Anexos, del Artículo TERCERO del Considerando, correspondiente a la Resolución N° 069-2013-SETENA, expresamente se indica:

*"En lo que corresponde a servicios, el agua potable que demandará el proyecto será suplido tanto por el acueducto municipal como por un pozo construido y para el cual se tramitará la correspondiente concesión. La energía eléctrica será suplida por el ICE. Las aguas pluviales serán canalizadas primeramente a una laguna de retención, posteriormente vertidas al sitio que autorice la municipalidad."*

Sin embargo, en la página 23 del EsIA, para la necesidad de agua en la fase de construcción, se indica que el recurso hídrico será provisto mediante contratación de una empresa externa, que trasiego el líquido por medio de camiones cisterna.

Además, en la página 25 del EsIA, para la necesidad de agua en la fase de operación, se indica que el agua utilizada en el proyecto consiste en su totalidad de agua recirculada y agua recogida de lluvia. Y que la utilización de una fuente de abastecimiento externa es alternativa y prácticamente nula.

Como se observa, no existe claridad sobre la manera en que se suplirá la demanda de agua del proyecto.

**59- Observaciones al punto 12.2. Cuadro del Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental.**

En cuanto a los compromisos ambientales, se debe tener en cuenta para las emisiones generadas por el desarrollo del Proyecto que: según la información contenida en el Expediente Administrativo No. D1-6356-2011-SETENA, del proyecto denominado "*Puntarenas Waste Energy*", específicamente en el Oficio DPHA-UASSAH-159-2013 (Correspondiente a los Folios 543-545), consta criterio emitido por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, donde expresamente se menciona que: "*las empresas interesadas en desarrollar proyectos de incineración de RSU deben hacer referencia al menos a un compromiso de cumplimiento para los parámetros y límites máximos establecidos en normativa internacional reconocida*", el mismo documento aclara, que dicha normativa internacional reconocida es la de la Comunidad Económica Europea (CEE) o la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA).

Debe tomar en cuenta el criterio supra citado. Toda vez que el mismo, aplica para cualquier proyecto que plantee el tratamiento térmico de los Residuos Sólidos Urbanos, caso del presente expediente.

**60- Observaciones al punto 5.6 del EsIA. Infraestructura a desarrollar.**

Dado a que el Decreto N° 32966, en el Anexo 1, punto 5.6 señala: "*se requiere detallar toda la infraestructura que será construida y el área de la misma (m2), presentando un diagrama de la planta de conjunto (diseño de sitio)*".

Se debe indicar si en el desarrollo del diseño de sitio, ha sido tomado en cuenta el criterio de distribución de planta, por parte de un profesional en el área de la Ingeniería Química, mismo que debe ser refrendado por parte del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines,

el cual debe coincidir con el diseño de sitio que se presenta ante esta Secretaría. En caso de no haber tomado en cuenta dicho criterio, se debe aportar un nuevo diseño de sitio, que cumpla con los requerimientos anteriormente mencionados.

**61- Observaciones al punto 5.8.1. del EsIA. Materiales a utilizar.**

Dado a que el Decreto N° 32966, en el Anexo 1, punto 5.8.1 señala: “Indicar los materiales (y sus características de peligrosidad ambiental) a utilizar en la operación y la ubicación y características del sitio donde serán almacenados”, y que en la página 25 del EsIA, se enlistan los siguientes materiales a utilizar, Residuos Sólidos Urbanos, Cal Fluidizada-Lechada de Cal, Gasolina, Aceite.

No se indica la cantidad de cada uno de los materiales a utilizar, tampoco la ubicación de la bodega de almacenamiento, inclusive en el diseño de sitio.

**62- Observaciones al punto 5.8.3. del EsIA. Disposición de desechos y residuos ordinarios, especiales, industriales, peligrosos.**

- **Sólidos:** Dado a que el Decreto N° 32966, en el Anexo 1, punto 5.8.3 señala: “Indicar cantidad y calidad de los desechos sólidos. Indicar el sitio donde serán depositados y las características del mismo, el manejo que se dará”.

No se aporta un cuadro donde se indiquen la calidad y cantidad de los desechos sólidos esperados (tanto ordinarios como no ordinarios). Además, en caso de requerir los servicios de una empresa gestora de residuos sólidos con capacidad de encargarse de la recepción de los residuos generados, no se aporta, nota de disponibilidad para el manejo, tratamiento y disposición de los mismos. Lo anterior incluye las cenizas producto del tratamiento térmico que plantea el proyecto.

- **Líquidos:** Dado a que el Decreto N° 32966, en el Anexo 1, punto 5.8.3 señala: “Indicar cantidad y calidad de los desechos líquidos y como serán tratados. En caso de utilizar tanque séptico, presentar las pruebas de velocidad de tránsito de contaminantes; en caso de utilizar Planta de Tratamiento de, indicar el tipo de sistema, la ubicación de obras necesarias para el desfogue, el cuerpo receptor y sus características. Además, el responsable de manejo y mantenimiento de dicha planta, así como el permiso de ubicación emitido por el Ministerio de Salud”. No se aporta un cuadro donde se indiquen la calidad y cantidad de los desechos líquidos esperados.
- **Gaseosos:** Dado a que el Decreto N° 32966, en el Anexo 1, punto 5.8.3 señala: “Indicar cantidad y calidad de las emisiones que serán generadas. Especificar los años que el proyecto tendrá emisiones”.

No se aporta un cuadro donde se indiquen la calidad y cantidad de las emisiones esperadas. Tampoco se especifica los años que el proyecto tendrá emisiones.

Las Observaciones contenidas en el apartado “Observaciones referidas específicamente a las competencias de la Ingeniería Química”, tienen la particularidad, que para lograr responder a estos puntos, se debe tomar en cuenta el balance de materia y energía del proyecto, el cual debe constar en el diagrama de flujo de proceso, previamente refrendado por el Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines—según Ley 8412, Título I, artículo 4, incisos b y c-, al ser competencias de la Ingeniería Química,—según Ley 8412, Título I, artículo 21, inc. a-.

- 63- De acuerdo al informe CAN-386-2013, la CAN no puede avalar ningún informe técnico realizado por el señor Juan Carlos Mora Herrera, por ser una persona acreditada. Dada esta situación, presentar la aclaración correspondiente y el pronunciamiento de la CAN.



- 64- Mediante oficio N° PJD-CIQPA002-2014, de fecha 15 de enero del 2014, emitido por el Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, visible en el expediente entre el folio 1228 y 1233, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 65- Mediante oficio N° 02-2014-IMN, de fecha 08 de enero del 2014, emitido por el Instituto Meteorológico Nacional, visible en el expediente en el folio 1227, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Manifiestan que aspectos como: uso del agua, gases, nacientes, monitoreo de aguas, aire y ruido deben ser explicados con mayor detalle.
- 66- Mediante oficio N° DA-1388-2013, de fecha 16 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, visible en el expediente entre el folio 1214 y 1220, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Específicamente se refiere a aspectos relacionados con el suministro de agua, tratamiento de aguas residuales, protección de nacientes de agua, aspectos que deben ser abordados con detalle.
- 67- Mediante oficio N° DPS-363-2013, de fecha 10 de diciembre del 2013, emitido por el Instituto Costarricense de Turismo, visible en el expediente entre el folio 1205 y 1207, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se señalan aspectos de circulación, patrimonio cultural, generación de humo, aguas residuales, planes de contingencia, los cuales deben ser mejorados.
- 68- Mediante oficio N° CAN-376-2013, de fecha 09 de diciembre del 2013, emitido por la Comisión Arqueológica Nacional, visible en el expediente entre el folio 1203 y 1204, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 69- Mediante oficio N° IQ-DA-423-2013, de fecha 13 de diciembre del 2013, emitido por la Universidad de Costa Rica, visible en el expediente en el folio 1202, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 70- Mediante oficio N° DPAH-UASSAH-956-2013, de fecha 05 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección de Protección al Ambiente Humano, del Ministerio de Salud, visible en el expediente entre el folio 1190 y 1193, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se indica que se deben ampliar aspectos relacionados con balances de masa y energía, equipos de control de emisiones atmosféricas, manejo de lixiviados, aguas residuales, mapas de ubicación de pozos, etc.
- 71- Mediante oficio N° R-3826-2013, de fecha 27 de noviembre del 2013, emitido por la Universidad Nacional, visible en el expediente en los folios 1186 y 1189, se señalan que en esta oportunidad no emitirá criterio técnico sobre el proyecto en cuestión.
- 72- Mediante oficio N° 02846-2014-DHR, de fecha 20 de marzo del 2014, emitido por La Defensoría de los Habitantes, visible en el expediente entre el folio 1497 y 1505, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Aspectos como procesamiento de los desechos y emisiones atmosféricas, clasificación de basura, aguas, lixiviados, contaminación sónica, impacto vial, participación ciudadana, etc., deben ser ampliados en el EslA.
- 73- Mediante oficios N° CGCR 12-14 y CGCR 025-14 de fecha 12 de febrero y 05 de marzo del 2014, emitidos por el Colegio de Geólogos de Costa Rica, visible en el expediente entre el folio 1492 y 1494, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se indica que existe una fragmentación en los temas de geología e hidrogeología, por lo que se deben ampliar dichas secciones. Se señala que el apartado de geología es muy pobre por lo que debe ser ampliado, se debe realizar un inventario de pozos y captaciones que existan en los alrededores y analizar la posible influencia del proyecto en la calidad y cantidad de agua. Se debe analizar con más detalle el posible riesgo de contaminación del agua subterránea y aguas superficiales.
- 74- Mediante oficio N° CBCR-JD-081-2014, de fecha 09 de abril del 2014, emitido por el Colegio de Biólogos de Costa Rica, visible en el expediente entre el folio 2055 y 2060, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Señalan

- que existe un vacío sobre la metodología utilizada en el muestreo en el AP, así como en el área de influencia directa. De la misma manera el inventario de fauna silvestre es deficiente. Se indica que debe considerarse la quebrada ubicada en el AID como parte de los inventarios.
- 75- Mediante oficio N° DCC-48-2014, de fecha 17 de marzo del 2014, emitido por la Dirección de Cambio Climático, visible en el expediente entre el folio 2052 y 2053, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se indica que en el documento no se hace una descripción técnicamente adecuada en relación a la tecnología del proceso, balances detallados de masa y energía, análisis de riesgo, especificación técnica de equipos, medición de emisiones, etc.
- 76- Mediante oficio N° MA-A-1414-2014, de fecha 29 de mayo del 2014, emitido por la Municipalidad de Alajuela, visible en el expediente entre el folio 2150 y 2166, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Puntualmente señala que el estudio presentado registra algunas lagunas en los siguientes aspectos: viabilidad, nacimiento los Herrera, cenizas y emanación de gases, impacto en el entorno, impacto comunal y social del proyecto, reciclaje, generación de empleos, afectación a la salud, los mismos deben ser ampliados.
- 77- Mediante oficio N° VAMCH-035-2014, de fecha 03 de junio del 2014, emitido por el Vice ministro de Aguas, Mares, Costas y Humedales, del Ministerio de Ambiente y Energía, visible en el expediente entre el folio 2167 y 2170, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 78- Mediante oficio N° GG-530-14, de fecha 06 de junio del 2014, emitido por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), visible en el expediente entre el folio 2187 y 2198, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Específicamente se señala que el estudio hidrogeológico presentado no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el SENARA. Por lo tanto, se debe reelaborar dicho estudio de acuerdo al contenido establecido por dicha instancia.
- 79- Mediante oficio N° SUB-G-AID-UEN-GA-2014-816, de fecha 10 de junio del 2014, emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, visible en el expediente entre el folio 2199 y 2202, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se manifiesta que en la zona de estudio se encuentran dos pozos, sin embargo, en el estudio se indica que no se cuenta con fuentes de agua permanentes. También se indica que con respecto a la vulnerabilidad a la contaminación se da una explicación a nivel regional, no así a nivel del área del proyecto. También señalan que existen algunas lagunas desde el punto de vista hidrogeológico.
- 80- Mediante oficio EQ-532-2014, de fecha 18 de junio del 2014, emitido por la escuela de Química de la Universidad de Costa Rica, visible en el expediente entre el folio 2636 y 2642, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se indica entre otras cosas, que no existe una clara definición de la materia prima a gasificar, que la descripción del equipo a utilizar es inexistente y la descripción del proceso presenta vacíos. También se señala que el destino de los materiales reciclables es ambiguo. Asimismo, se indica que la descripción de productos indeseables no incluye todos los tipos de residuos esperados del proceso descrito en el proyecto.
- 81- Mediante oficio N°CQ-024-2014, de fecha 05 de junio del 2014, emitido por el Colegio de Químicos de Costa Rica, visible en el expediente entre el folio 2670 y 2683, se señalan una serie de observaciones las cuales deben ser ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Específicamente realiza observaciones sobre el proceso químico y el balance de masas, también sobre los requerimientos de agua, sobre el manejo de las aguas residuales, sobre las emisiones de gases, sobre el marco legal, sobre el monitoreo de aguas.

**CUARTO:** Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 32734-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modifica los incisos 1) y 5) del artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 29: Trámite ante la SETENA para actividades, obras o proyectos calificados finalmente como de tipo A.

El trámite a cumplir será el siguiente:

- 1) Entregar a la SETENA original y cuatro copias (una de ellas en versión digital) del EsIA, que incluya la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) del EsIA con el sello de recibido de la Municipalidad del cantón donde se localiza la actividad, obra o proyecto, y aquellos otros requisitos específicos que le sean solicitados en los términos de referencia (...)
- 2) De conformidad con el procedimiento establecido en el presente decreto y en el Manual de EIA, la SETENA revisará y calificará los EsIA. De acuerdo con dicha calificación, esta Secretaría podrá mediante comunicación oficial escrita rechazar dicho estudio....”.

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 164-2016 de esta Secretaría, realizada el 28 de **NOVIEMBRE** del 2016, en el Artículo No. 10 se acuerda:

**PRIMERO:** Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental, con base a los Considerandos anteriores. No continuar con el proceso de evaluación ambiental y denegar la viabilidad ambiental, procediendo al archivo del expediente.

**SEGUNDO:** En caso de que se quiera iniciar nuevamente el proceso de evaluación de impacto Ambiental del proyecto, se debe presentar y acatar lo dispuesto por esta Secretaría, mediante resolución N° 1843-2016-SETENA, del 04 de octubre del 2016.

**TERCERO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**CUARTO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución, un correo electrónico y el nombre completo del proyecto.

**QUINTO:** Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación. En caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA.

**Atentamente,**

**LIC. MARCO ARROYO FLORES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2201-2016-SETENA** de las **15** horas **40** minutos del **28** de **NOVIEMBRE 2016**.

**NOTIFÍQUESE:**

Correo electrónico [rchowdhury@wastelectric.com](mailto:rchowdhury@wastelectric.com)  
Fax: 22769287 22723593

Luis Álvarez Hidalgo – Comité Pro Agua La Garita  
Edgar Gutiérrez Arias – Asoc. De Desarrollo de Lagos del Coyol La Garita Fax. 24878022.  
Efrén Murillo Martínez Fax 22578710  
Emilio Aguilar Vargas Fax 24878252  
Defensoría de los Habitantes Fax 22482371 / 40008700  
Rafael Ángel Rojas Jiménez Fax 22704208  
Belquis Rodríguez Enríquez Fax 24878058  
Edgar Enrique Arias Freer Fax 22578710  
Manrique Rodríguez Sáenz Fax 22253172

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2016.

Notifica \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.